

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A.S.:	890/2021
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2020-00023-00
NATURALEZA:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	MARÍA LUCELLY LONDOÑO ÁLVAREZ
EJECUTADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de desembargo solicitado por el Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 03 de julio del año en curso, el despacho decretó una medida cautelar de embargo de los dineros que haya depositado la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, que no ostenten la calidad de inembargables en las entidades bancarias señaladas en el mencionado auto.

En escrito allegado el pasado 08 de octubre, en medio electrónico, la entidad demandada, promovió incidente de desembargo para lo cual solicitó que se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares.

De la solicitud de desembargo, se corrió traslado a la parte demandante, quien en término se pronunció, solicitando denegar la solicitud, con fundamento en la

jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, así como lo señalado en el artículo 594 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

En un primer término considera el despacho que es improcedente la solicitud formulada por la entidad ejecutada toda vez que la figura del incidente de desembargo previsto en el artículo 597 del Código General del Proceso se encuentra prevista en los casos que allí se encuentran taxativamente señalados, situaciones que no se vislumbran en esta etapa del proceso ejecutivo.

Por lo otro lado encuentra esta funcionaria que a la fecha se ha remitido información por parte de las entidades financieras requeridas, en cuanto a la no efectividad de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro y corrientes, a nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.

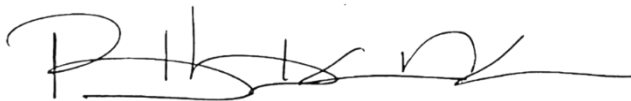
Razones suficientes, por las que este Despacho procederá a rechazar de plano el incidente formulado por la entidad pública demandada.

Por lo discurrido, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de desembargo solicitado por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 182, el día 30/11/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO

